



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 14 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de Declaración de MUERTE PRESUNTA, allegada por la Oficina de reparto. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 757- 2022- 00189-00

PROCESO: MUERTE PRESUNTA
DTE: VICTORIA EUGENIA SARRIA GIRALDO
PD: WILLIAM SARRIA TOBAR
RAD: 2022-00189-00

Palmira- Valle del Cauca, 14 de junio de 2022

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor WILLIAM SARRIA TOBAR, promovida a través de apoderada judicial por la señora VICTORIA EUGENIA SARRIA GIRALDO.

Revisada la demanda y documentación anexa, se observa que no existe impedimento para ordenar la tramitación inherente al proceso de Jurisdicción Voluntaria contemplado en el numeral 5º del artículo 577 y además, se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, para ser admitida.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor WILLIAM SARRIA TOBAR, promovido a través de apoderada judicial por la señora VICTORIA EUGENIA SARRIA GIRALDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto admisorio al Ministerio Público adscrito a este Juzgado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que, si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento por edicto del presunto desaparecido señor WILLIAM SARRIA TOBAR, previniendo a las personas que tengan noticias de él, para que las comuniquen a este Despacho. El edicto contendrá un extracto de la demanda, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de Decreto 806 el 2020, la publicación únicamente se incluirá en el Registro Nacional de personas emplazadas; así mismo deberá ser leído en una radiodifusora local, por tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones o publicaciones. De conformidad con lo anotado, la parte interesada deberá solicitar al Juzgado el Edicto para que realice lo que corresponda con la difusión por radio y deberá remitir la constancia de realización de la difusión a través de nuestro correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la DRA. VIRGINIA HOLGUIN POSADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.140.836 y portadora de la T.P. No. 27501 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora VICTORIA EUGENIA SARRIA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 058 de hoy 15 de junio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38415870ddb62b54fb8fa61dda8672a35029fcccc279dc33229743396737cf2**

Documento generado en 14/06/2022 05:46:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**